



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE FIRA CCIB, S.L. PARA LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA UNESCO SOBRE LAS POLÍTICAS CULTURALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MONDIACULT 2025).

Según lo establecido en el Real Decreto 815/2025, de 16 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención complementaria a la prevista en el Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a FIRA CCIB, SL, para la coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025) y vista la solicitud y la propuesta elevada por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Cultura, este Ministerio ha resuelto conceder a favor del beneficiario la subvención directa que se indica, en cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y NIF

FIRA CCIB, S.L.
B-67558239

Aplicación presupuestaria

24.01.144A.463

Finalidad

Coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025).

Gastos subvencionables

Teniendo en cuenta que esta subvención tiene carácter complementario, se establecen como gastos subvencionables los mismos que los recogidos en la resolución de concesión de la ayuda regulada por el citado Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2024. Así, son partidas objeto de subvención las correspondientes a los siguientes gastos:

1. SECRETARÍA TÉCNICA
2. PERSONAL
3. SALAS DE REUNIONES
4. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES
5. CONEXIONES A INTERNET
6. RESTAURACIÓN
7. ACTOS SOCIALES Y CULTURALES
8. PERSONAL SEGURIDAD LIMPIEZA, LOGÍSTICA Y SERVICIO MÉDICO
9. SERVICIOS AUDIOVISUALES



Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, podrá requerirse al beneficiario la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados de este, con la periodicidad que se estime oportuna, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuantía de la subvención

1.000.000 €¹ (UN MILLON DE EUROS)

Forma de realización del pago

La cuantía concedida a la FIRA CCIB, SL, como subvención complementaria, por esta resolución de concesión se abonará, previa justificación de todas las cantidades aplicadas durante el plazo de ejecución, conforme al calendario de pagos recogido en el artículo 6 del Real Decreto 815/2025, de 16 de septiembre.

Antes de proceder al pago, deberá quedar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, que no incurre en ninguna de las prohibiciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no figura como deudora en un procedimiento de reintegro.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.



otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar con un tercero para llevar a cabo la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención y que forma parte de su objeto social o habitual. No se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrate con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Según lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 del del Real Decreto 815/2025, de 16 de septiembre, el porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del 60 % de los gastos subvencionables de la actividad subvencionable.

De la misma manera, la Disposición Final Primera del Real Decreto 815/2025 introduce una modificación en el Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, mediante la incorporación de un nuevo artículo 13 que regula expresamente el régimen de subcontratación en el marco de la subvención en cuestión, concedida por la resolución de concesión de fecha 14 de noviembre de 2024, modificándola, por lo tanto, en los siguientes términos: se permite al beneficiario subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, siempre que dicha actividad forme parte de su objeto social o actividad habitual, estableciéndose un límite máximo del 60% de los gastos subvencionables que pueden ser objeto de subcontratación. Asimismo, el nuevo artículo delimita de forma clara los supuestos en los que dicha subcontratación puede realizarse, reforzando así la seguridad jurídica frente al marco anterior, en el que únicamente resultaba de aplicación el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin una regulación específica en el ámbito del Real Decreto 964/2024.

Adicionalmente, el nuevo precepto aclara que no se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrate con terceros aquellos gastos necesarios para la realización directa por sí mismo de la actividad subvencionada, eliminando así posibles dudas interpretativas en relación con la aplicación del régimen de subcontratación.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo de realización será entre el 1 de octubre de 2024 y el 10 de octubre de 2025.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 10 de noviembre de 2025.

Forma de justificación

La justificación queda sometida al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de



gasto. En el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 815/2025, de 16 de septiembre, la documentación justificativa a presentar por la entidad beneficiaria comprenderá de forma conjunta tanto esta subvención complementaria como la regulada por Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre. No será necesario, pues, que se presenten documentos separados para cada subvención, sino que la justificación tendrá en cuenta el importe global de ambas subvenciones. Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2.º Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago mediante el original o copia auténtica del documento que lo acredite.
- 3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.º Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.
- 5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 6.º En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, certificado de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención.
- 7.º Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público a la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las



otras fuentes de financiación.

Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura:

(<https://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html>).

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de las actuaciones iniciales subvencionadas.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.

Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su reglamento.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, así como del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su reglamento. Igualmente, en el supuesto de que la suma de subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que financien la actividad exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. A estos efectos se aplicará lo previsto en los artículos 32.1 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La graduación de incumplimientos se establece en el artículo 9 del Real Decreto 815/2025, de 16 de septiembre.



De la misma manera, la Disposición Final Primera del Real Decreto 815/2025 introduce una modificación en el Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, por la que se modifica el artículo 10 del Real Decreto 964/2024, con el fin de incorporar un desarrollo detallado de los criterios para la graduación de los incumplimientos, por consiguiente, se modifica la resolución de concesión de fecha 14 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación, control y comprobación, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, conllevará la pérdida del derecho a aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
- c) Cuando resulte exigible la autorización de modificaciones de la resolución de concesión, el incumplimiento de la obtención de autorización supondrá la pérdida del derecho a las cantidades desviadas.
- d) La falta de presentación de las memorias justificativas, intermedias o finales, conllevará la pérdida del derecho a las cantidades no justificadas.
- e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la pérdida parcial del derecho a la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas. Asimismo, la selección de la oferta menos ventajosa económicamente, en los casos en que el beneficiario no justifique dicha selección por motivos ajenos al precio, conllevará la pérdida parcial del derecho a la ayuda por el importe en que la oferta seleccionada exceda a la más ventajosa económicamente.
- f) En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, procederá la pérdida del derecho total a la ayuda si la entidad beneficiaria no aplica las medidas de difusión alternativas propuestas por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 31.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas pertinentes en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará cumplido el requisito de que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe de la subvención aplicado sea superior al 50 % de la cuantía concedida. No se considerarán actuaciones parciales, accesorias o desvinculadas del objeto de la ayuda como indicativas de cumplimiento.

En materia de infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 815/2025, de 16 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención complementaria a la prevista en el Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a FIRA CCIB, SL, para la coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025), tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Resolución, pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA

CARMEN PÁEZ SORIA